

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00206-2024-A/MPMN

Moquegua, **22 MAR. 2024**

VISTOS; Expediente N° 006-2024/CCESOPAZ, Informe N° 018-2024-LAPR-CSC-RO-SOP-GIP-MPMN, Informe N° 1016-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 012-2024-PPM/MPMN, Informe Legal N° 0446-2024/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: "(...) Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, son sujeción a las leyes de ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueba y desaprueban los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1) del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley al derecho, de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, en fecha 27/03/2023, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO y la Empresa AGREGADOS VIZCARRA E.I.R.L., suscriben el Contrato N° 04-2023-GA/GM/MPMN, para la Adquisición de Material Granular para Sub Base (puesto en Obra) para la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO; CALACOA – PUTINA –C.P. SN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL –PROVINCIA DE MARISCAL NIETO";

Que, en fecha 19/01/2024, mediante la Solicitud S/N presentada por la Empresa AGREGADOS VIZCARRA E.I.R.L., al Centro de Conciliación Sociedad por la Paz, invita a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para arribar a un acuerdo conciliatorio, el cual el invitado deberá de cumplir con lo siguiente: 1.- Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, acepte la ampliación de plazo que fuera solicitada a través de la Carta N° 035-2023-AVERL/HHLL y 2.-Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, deje sin efecto la Carta N° 1078-2023-GA/GM/MPMN, que fuera notificada electrónicamente con fecha 12 diciembre, por lo cual comunica la improcedencia solicitada, y de igual forma se deje sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 363-2023-GA/GM/MPMN;

Que, en fecha 23/01/2024, mediante la Solicitud S/N el Centro de Conciliación Extrajudicial "Sociedad por la Paz", invita a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para participar en la audiencia de conciliación Extrajudicial, donde permitirá asistir en la búsqueda de una solución común al problema que tiene respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo;



“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Que, en fecha 05/02/2024, mediante el Informe N° 018-2024-LAPR-CSC-RO-SOP-GIP-MPMN, emitido por el Residente de Obra ING. LEONARDO ADOLFO PERALTA RIVERA, concluye: Que, entendiendo que la situación de denegatoria de la ampliación de plazo solicitada por el contratista mediante la Carta N° 032-2023-AVEIRL/HHVV de fecha 06 de octubre del 2023 ha originado una controversia, deja constancia que como área usuaria se emitió favorable sobre el contexto de estimar que con la notificación y aceptación de los nuevos cronogramas de entrega, ya quedaba establecido el nuevo plazo de ejecución y por tanto, todo proceso seguido se encontraría dentro de un plazo de ejecución contractual. Finalmente, aclara que con su pronunciamiento no se ha buscado favorecer al contratista o a la entidad, ya que como se expresó, la opinión se emitió sobre el contexto de haber estimado que el plazo de ejecución contractual quedaba aprobado al haberse reconocido el nuevo cronograma de entrega y al haberse notificado este mismo al contratista;



Que, en fecha 15/03/2024, mediante el Informe N° 1016-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el SUB GERENTE DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES, LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, concluye: Que, el procurador público es quien ejerce la defensa jurídica de los intereses del estado, el mismo que se ha delegado tal función, debiendo realizar la evaluación para decidir conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, siendo esta Sub Gerencia de la Opinión Técnica normativa que respecto a la solicitud de Ampliación de plazo solicitada por la empresa AGREGADOS VIZCARRA E.I.R.L, mediante Carta N° 00025-2023-AVEIRL/HHVV de la fecha de recepción 17 de julio del 2023, estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 158.2), "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"; así mismo se considera otorgada cuando, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no procedió a notificar su pronunciamiento respecto a la procedencia o improcedencia a la solicitud ampliación de plazo contractual; razón por lo que dicha solicitud debe ser aprobada. Finalmente, recomienda derivar los actuados a la secretaría técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que determine las responsabilidades administrativas de los servidores y funcionarios que resulten responsables por no haber emitido pronunciamiento, no cumpliéndose con las formalidades según normativa;



Que, en fecha 20/03/2024, mediante el Informe N° 012-2024-PPM/MPMN, emitido por el Procurador Público Municipal Abog. WILSON COLQUEHUANCA BLANCO, concluye: Que, es de verse la conveniencia de iniciar las actuaciones a efectos de realizar una conciliación extrajudicial, más aun teniendo en consideración que el área especializada en contrataciones del Estado y el área usuaria de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, ha concluido que la ampliación de plazo, resulta procedente de manera automática, al no haber pronunciamiento por parte de la entidad dentro del plazo de diez (10) días hábiles, por lo cual se deberá determinar responsabilidad de los funcionarios y/o servidores responsables de la aprobación automática respecto a la Carta N° 00025-2023-AVEIRL/HHVV;

Que, en fecha 22/03/2024, mediante el Informe Legal N° 0446-2024/GAJ/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye; Que, es PROCEDENTE continuar con el procedimiento y trámite de autorización otorgada al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para que realice la Conciliación Extrajudicial en referencia al Expediente de Conciliación N° 006-2024/CCESOPAZ, en mérito a los acuerdos conciliatorios propuestos por la Empresa AGREGADOS VIZCARRA E.I.R.L, controversia generada a causa de la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, presentada por el contratista, en mérito a la Adquisición de Material Granular para Sub Base (puesto en obra) para la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP. CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO: CALACOA-PUTINA -C.P. SN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL -PROVINCIA DE MARISCAL NIETO", prestación derivada del Contrato N° 04-2023-GA/GM/A/MPMN;

Que, según el artículo 44° del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)-PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL; Artículo 44° expone que; La Procuraduría Pública Municipal es el órgano de Defensa Judicial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y tiene como objetivo representar y

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



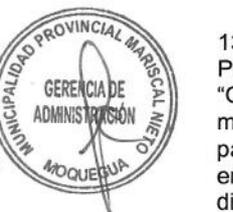
defender los derechos e intereses de la municipalidad ante los órganos jurisdiccionales de los diferentes distritos judiciales de la República, interviniendo en todas las instancias en los fueros constitucional, civil, laboral y penal, además de organismos e instituciones de carácter público y/o privado; así como las demandas administrativas de carácter contencioso;



Que, según el numeral 45.2) del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificaciones expone que: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes...);



Que, según el numeral 224.2) del artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias expone que; 224.2).-Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado;



Que, según la OPINIÓN N° 113-2018/DTN: Resolución autoritativa para arribar a acuerdo conciliatorio debe ser emitida por el Titular de la Entidad: "(...) la normativa de contrataciones establece que la función de evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, recae sobre el titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función; en razón de lo cual, se desprende que cuando resulte necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, esta deberá ser emitida por el Titular de la Entidad, de conformidad con las Legislación de organización interna de cada Entidad;

Que, según el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, expone en su numeral 15.8) lo siguiente: "Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20°, numeral 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para que realice la Conciliación Extrajudicial en referencia al Exp. de Conciliación N° 006-2024/CCESOPAZ, en mérito a los acuerdos conciliatorios propuestos por la Empresa AGREGADOS VIZCARRA E.I.R.L, controversia generada a causa de la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, presentada por el contratista, en mérito a la Adquisición de Material Granular para Sub Base (puesto en obra) para la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP. CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO: CALACOA-PUTINA -C.P. SN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL –PROVINCIA DE MARISCAL NIETO", prestación derivada del Contrato N° 04-2023-GA/GM/A/MPMN.

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para su cumplimiento conforme a sus atribuciones y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervinieron en diversas actuaciones del procedimiento, por no tramitar oportunamente la solicitud de ampliación de plazo y notificar a través del SEACE la decisión de la Entidad al contratista en el plazo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dicha inacción género como consecuencia su consentimiento, en ese sentido, se deberá de remitir el copia Fedateada del presente expediente con todos sus actuados a **Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de la Entidad**, para su atención y trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD MARISCAL NIETO

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

